



Legebiltzarra
Parlamento

elkarrekin PODEMOS



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Tinixara Guanche, miembro del Grupo Parlamentario Elkarrekin Podemos presenta, al amparo del vigente Reglamento del Parlamento Vasco la siguiente Proposición de Ley para su debate y aprobación en Pleno, para la modificación de la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.

En Vitoria-Gasteiz, a 02 de enero de 2019

Tinixara Guanche
Miembro del Grupo Parlamentario
Elkarrekin Podemos

Lander Martínez Hierro
Portavoz del Grupo Parlamentario
Elkarrekin Podemos



Legebiltzarra
Parlamento

equo  PODEMOS.



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual marco normativo vigente en torno al derecho subjetivo a la garantía de ingresos y a la inclusión social es amplio y tiene su centro en la Ley 18/2008 de 23 de diciembre para la garantía de ingresos y para la inclusión social. Esta ley ha sido modificada en varias ocasiones a través de la ley que regula los presupuestos de la comunidad autónoma del País Vasco. La primera ocasión en que esto sucede es en el año 2012, a través de la Disposición adicional octava, de “reducción de la cuantía de las ayudas, subvenciones y prestaciones económicas” en el marco de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012. En aquel momento de tiempo de crisis económica que afectaba profundamente al bienestar de las personas residentes en Euskadi, se decidió hacer un esfuerzo colectivo que recayó de una manera especialmente cruda sobre las personas más vulnerables de esta sociedad.

Así, se aplicó, una reducción del 7% sobre las cuantías de todas las prestaciones que regula la mencionada norma, así como otras prestaciones destinadas a la conciliación entre la vida familiar y social. Esta reducción, a pesar de la recuperación económica que se va asentando en el panorama económico en los años posteriores, se ha mantenido hasta la actualidad, como disposición adicional de la normativa presupuestaria en los años venideros incluida la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018. En estos años, si bien, con base a acuerdos en la Cámara Vasca, se han minorizado esa reducción en algunas de las prestaciones destinadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, no ha sido así en la cuantía de la Renta de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

Este recorte sobre las prestaciones sociales destinadas a garantizar el derecho subjetivo de la ciudadanía vasca que no cuenta con un mínimo de ingresos, ha supuesto una merma no solo del poder adquisitivo, sino también de la capacidad de muchas personas de cubrir sus necesidades.

En la Ley 2/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017, además de mantener esta reducción, se aplica a través de la Disposición Adicional Séptima, sobre “Cuantía de las prestaciones previstas en el Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos”, una modificación efectiva del artículo 20 de la Ley 18/2008 de 23 de



Legebiltzarra
Parlamento

equo  PODEMOS.



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

diciembre para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, sobre “Fijación de la cuantía” de la prestación que, en sus distintas modalidades, referencia la forma de cálculo a distintos porcentajes según la modalidad de prestación del Salario Mínimo Interprofesional. En dicha modificación pasa a referenciarse el cálculo de la prestación al Índice de Precios al Consumo y se modifica la normativa vigente pasando a ser objeto anual de debate en la ley presupuestaria.

La paulatina recuperación de la situación socioeconómica se ve trasladada en un aumento tanto del PIB como de la renta per cápita, lo que ha supuesto que otras ayudas económicas, otras prestaciones y otros colectivos de personas hayan visto mejorada progresivamente su situación. Sin embargo, este avance no se ha visto reflejado en las personas receptoras de la Renta de Garantía de Ingresos.

Con el aumento de ingresos previsto para el año 2019, y la prórroga del proyecto de presupuestos del año 2018, pareciera obvio y el siguiente paso lógico, retirar el recorte y recuperar el tiempo de esfuerzos que viene realizando la parte más vulnerable de esta sociedad desde el año 2012. Asimismo, es fundamental volver al marco de la normativa estable y eliminar la posibilidad de debate anual sistemático sobre la cuantía correspondiente al ejercicio de un derecho reconocido a la ciudadanía residente en Euskadi.

TEXTO ARTICULADO

Artículo único. Modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.

Se suprimen las Disposiciones adicionales Sexta, reducción de la cuantía de las ayudas, subvenciones y prestaciones económicas, y Séptima, cuantía de las prestaciones previstas en el Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Financiación de los créditos

Los créditos adicionales necesarios para proceder al abono de las cantidades resultantes de la eliminación de las disposiciones adicionales 6ª y 7ª, a raíz de la

modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018 se financiarán con cargo a los ingresos obtenidos por las mayores aportaciones de las Diputaciones derivadas de la estimación realizada por el Consejo Vasco de Finanzas para el ejercicio 2019, que superan las cifras consignadas en el estado de ingresos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Consejero de Hacienda y economía, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.